

EXTRACTO.

AVISO 1° JUZGADO CIVIL VIÑA DEL MAR. En juicio colectivo caratulados “Servicio Nacional del Consumidor con Everton Viña del Mar S.A.D.P.”, causa ROL C.4.349-2015, tramitada ante el 1° Juzgado Civil de Viña del Mar, por resolución de fecha 14 Octubre 2015, tiene por rectificadas y, además, declara admisible demanda colectiva presentada por SERNAC; R.U.T. 60.702.000-0, representado por el Director Regional Servicio Nacional del Consumidor, Nicolás Corvalán Pino, C.I. 8.874.489-6, ambos domiciliados en Melgarejo n°669, Valparaíso en contra de Everton de Viña del Mar S.A.D.P., R.U.T. 76.682.700-4, representado legalmente por Antonio Bloise Ramos, ambos domiciliados en calle 2 Norte n°561, comuna de Viña del Mar, en su calidad de prestador de servicios de espectáculos deportivos, por suspensión del encuentro a disputar entre el equipo de Everton de Viña del Mar con Santiago Wanderes el día 12 de Julio de 2015, por no contar con los mecanismos de seguridad necesarios y disturbios en la Galería, infringiéndose los artículos 3 letras d) y e), 12, 23 ley 19.496. Se pide se declare: **1-** admisible la demanda, por cumplir con requisitos del artículo 52 ley 19.496. **2-** declarar responsabilidad infraccional y por consiguiente condenar al proveedor demandado al máximo de las multas establecidas en L.P.C., por cada una de las infracciones que da cuenta SERNAC en la demanda. **3-** Declarar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los consumidores, si fuere procedente, con ocasión de los perjuicios ocasionados por los incumplimientos del proveedor. **4-** Determinar en la sentencia los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectadas por la demandada, de conformidad a lo dispuesto art.51 n°2, arts.53-A y 54-C, letra C. **5-** ordenar indemnizaciones a que dé lugar reajustadas con intereses. **6-** ordenar las indemnizaciones, restituciones y/o reparaciones sin requerir comparecencia de consumidores afectados. **7-** Ordenar las publicaciones de la letra E del art. 53-C L.P.C. **8-** Se palique toda sanción conforme a derechos. **9-** Condene al pago de las costas. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen necesario podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información www.sernac.cl o al fono 6005946000. Ordenado así por resolución 19 Octubre 2017 que indica que *advirtiendo el tribunal que se ha incurrido en un error al dictar la resolución de fojas 120, en cuanto se cita a las partes a la audiencia de conciliación y haciendo uso de las facultades contempladas en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto y en su lugar se provee: infórmese a los Consumidores afectados a través de aviso en el sitio web del ó Servicio Nacional del Consumidor y del Diario de Circulación Nacional.* El Secretario subrogante.